MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
NESTOR ALEJANDRO RIEGA CARNERO
Fedatario Titular
R.M. N° 714-2016-MTC/01
Reg. N° 3503
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

12 JUL. 2017

Resolución Directoral

N° 3058-2017-MTC/15

Lima, 11 de julio de 2017

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-152375-2017, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos señalados en Vistos, la empresa TRANSPORTES NUEVO PARAMONGA S.A.C., con RUC N° 20551613136 y domicilio procesal en Jirón Francisco Luna Pizarro N° 251, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima – en adelante La Empresa –, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la ruta: Lima – Barranca y viceversa, con escala comercial en Santa María (Huaura), bajo la modalidad de servicio diferenciado, ofertando los vehículos de placa de rodaje A4G -956 (2003) y B7L-950 (2002), correspondientes a la categoría M3 – Ómnibus Interurbano;

Que, La solicitud se encuentra amparada en el Memorándum N° 1449-2015-MTC/15 de fecha 25 de abril de 2015, emitido por la Dirección General de Transporte Terrestre, en la cual dispone:

Tramitar las solicitudes de los administrados relacionadas a las autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y transportes terrestres, debiendo exigir todos los requisitos establecidos en el RNAT, a excepción de los requisitos declarados como barreras burocráticas por el INDECOPI y que han sido confirmados por el Poder Judicial y que están expresamente señalados en el inciso a) del punto 1 (...)

(i) La suspensión del otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de transporte publico regular de personas en la red vial nacional, al amparo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
(ii) La exigencia de que las autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional se otorguen conforme a los Informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre, contenido en la Vigésimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

(iii) Suspensión del otorgamiento de nuevas habilitaciones técnicas de infraestructura complementarias al RNAT, que se sustenta en la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento

(iv) La exigencia de contar con un patrimonio neto mínimo de mil (1000) UIT (Unidades Impositivas Tributaria) como requisito para acceder y permanecer en el mercado del servicio de transporte publico regular de personas de ámbito nacional, establecida en el numeral 38.1.5.1 del artículo 38° del RNAT.

(v) La exigencia de presentar un estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión, como requisito para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito nacional en rutas que tengan como origen y/o destino la provincia de Lima Metropolitana y/o Callao, establecida en el artículo 39° del RNAT.

(vi) La exigencia de presentar un informe emitido por una entidad certificadora autorizada por el MTC, como requisito para obtener una autorización para la prestación del servicio público de transporte terrestre, establecida en el numeral 55.3 del artículo 55° del RNAT e incorporada en el procedimiento N° 21 del TUPA de Ministerio.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, dispuso que la suspensión de otorgamiento de autorizaciones dispuesta en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, solo será aplicable para las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de *servicio estándar* y *servicio diferenciado* a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

Que, asimismo el sub numeral 3.62.2 del artículo 3° del RNAT, establece que: "Es el que se presta de origen a destino con o sin paradas en escalas comerciales, en los que se brinda al usuario mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como servicios higiénicos, aire acondicionado, calefacción, servicio a bordo, etc.";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución Directoral

N° 3058-2017-MTC/15

Lima, 11 de julio de 2017

Que, con Oficio N° 6244-2017-MTC/15.02 de fecha 20 de junio de 2017, notificado válidamente el 21 de junio de 2017, se comunicó a La Empresa las observaciones detectadas en su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas. Mediante escrito registrado con hoja de ruta N° E-165358-2017 de fecha 27 de junio de 2017, la citada empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones;

Que, al respecto, el numeral 134.5 del artículo 134° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2";

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en el Informe N° 4910-2017-MTC/15.02, que forma parte integrante de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que La Empresa ha presentado la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la ruta: Lima – Barranca y viceversa, con escala comercial, bajo la modalidad de servicio diferenciado, con los vehículos de placa de rodaje A4G - 956 (2003) y B7L-950 (2002);

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa TRANSPORTES NUEVO PARAMONGA S.A.C., autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	: Lima – Barranca y viceversa		
ORIGEN	: Lima		
DESTINO	: Barranca		
ESCALA COMERCIAL	: Santa María (Huaura)		
ITINERARIO	: Huacho – Santa María (Huaura)		
MODALIDAD	: Diferenciado		
FRECUENCIAS	: Dos (02) diarias en cada extremo de ruta		
HORARIOS DE SALIDA	: De Lima	:	De lunes a domingo a las 05:00 horas y a las 15:00 horas
	De Barranca	:	De lunes a domingo a las 10:00 horas y a las 20:00 horas
FLOTA VEHICULAR	: Dos (02) Ómnibus		
	Flota operativa	:	A4G-956 (2003)
	Flota de reserva	:	B7L-950 (2002)
TERMINALES	: Origen: Jr. Luna Pizarro N° 251, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima. Destino: Ca. Leoncio Prado N° 269, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima. Escala Comercial (Santa María (Huaura)): Lote 1, frente a la Carretera Panamericana Km 148, Av. Panamericana Norte N° 1183, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.		

Artículo 2.- El vehículo de placa de rodaje A4G -956 (2003), estará habilitado sólo hasta el 31 de diciembre de 2025 y el vehículo de placa de rodaje B7L-950 (2002) estará habilitado sólo hasta el 31 de diciembre de 2024, según lo dispuesto el numeral 25.1.2 del artículo 25° del RNAT.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES FEDATARIO DEL M.T.C.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 3058-2017-MTC/15

Lima, 11 de julio de 2017

Artículo 3.-La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 4.-La Empresa iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 5.-La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nomina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración.

DIREC. SERV. TRANSP. TERRESTRE - USTT V°B°

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Paúl Concha Revilla
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre